



ISBN: 978-607-02-8546-2

Universidad Nacional Autónoma de México

Instituto de Investigaciones
sobre la Universidad y la Educación

www.iisue.unam.mx/libros

John Frederick Schwaller (2016)

“El cabildo catedral de México en el siglo XVI”

en *Poder y privilegio: cabildos eclesiásticos en Nueva
España, siglos XVI a XIX,*

Leticia Pérez Puente y José Gabino Castillo Flores (coords.),

IISUE-UNAM, México, pp. 21-48.

Esta obra se encuentra bajo una licencia Creative Commons
Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 Internacional
(CC BY-NC-ND 4.0)

EL CABILDO CATEDRAL DE MÉXICO EN EL SIGLO XVI

*John Frederick Swaller**

En su clásico estudio de la Iglesia mexicana, redactado poco después de finalizada la Revolución Mexicana, el padre Mariano Cuevas proporciona una imagen del cabildo catedral como una institución integrada por clérigos predispuestos a la discusión, mezquinos y locuaces deseosos de librarse del control episcopal.¹ En otros trabajos perdura una impresión similar de los clérigos seculares y del cabildo catedral en particular. La mayor parte de estos estudios descansa sobre todo en la correspondencia entre los obispos en México, la Corona y el Consejo de Indias; otros datos provienen de cartas y crónicas de integrantes de órdenes religiosas y correspondencia de ciudadanos privados. Prácticamente no se ha recurrido a los propios archivos del cabildo catedral. Al apoyarme fundamentalmente en el archivo de ese cabildo espero demostrar que aquello que Cuevas observó como intentos clericales para socavar el poder del prelado, de hecho constituyó un proceso importante mediante el cual se definió el régimen de contrapeos del sistema eclesial.

Al establecer una sociedad en la Nueva España, los españoles plantaron muchas de las instituciones que operaban en la península ibérica, entre ellas una de las más destacadas: la Iglesia católica. Después de establecer la diócesis de México en 1527, crearon varios órganos eclesiales

* Universidad de Albany, Nueva York. Este artículo fue publicado por primera vez en 1981 por la Duke University Press en *Hispanic American Historical Review*, vol. 61, núm. 4, con el título "The Cathedral Chapter of Mexico in the Sixteenth Century". Agradecemos al autor, a la revista y a la Universidad de Duke las facilidades para la traducción y reedición del texto.

¹ Este trabajo se basa en una investigación hecha en el Archivo General de la Nación de México [en adelante AGN], el Archivo del Cabildo Catedral Metropolitano de México [en adelante ACCMM] y el Archivo General de Indias [en adelante AGI], en Sevilla, España. M. Cuevas, *Historia de la Iglesia*, 1922, vol. II, pp. 106-129.

subsidiarios y entre los más importantes estuvo precisamente el cabildo catedral o cabildo eclesiástico, que tenía a su cargo gobernar la iglesia capital de la diócesis.

Es frecuente que los historiadores observen en las disputas de las instituciones coloniales latinoamericanas hechos coloridos, sin importancia, durante el periodo de estabilidad colonial que siguió a la conquista y antecedió los movimientos de independencia. No obstante, y de hecho, esas disputas contribuyeron a definir el poder, el prestigio y el papel que las instituciones desempeñarían en el conjunto de la sociedad y ello no fue menos cierto tanto para la Iglesia católica como para otros órganos. Tres disputas aparentemente irrelevantes en las que se vio inmerso el cabildo catedral de México permitieron resolver cuestiones muy importantes relativas al poder y al prestigio. Las disputas incluyeron un conflicto entre el cabildo y el obispo en cuanto a su poder para designar cargos, la persistente división en el cabildo mismo con respecto al papel que desempeñaban ciertos integrantes y un enfrentamiento entre el cabildo y la Corona con la relación entre la Inquisición y la jerarquía clerical. Específicamente, estas disputas ayudaron a reforzar las líneas de autoridad entre el cabildo y el monarca, determinar la condición de cada uno de los integrantes en el cabildo y establecer la situación del cabildo en la sociedad. Estas cuestiones se resolvieron en el transcurso del siglo XVI, en la medida en que el cabildo catedral, en tanto que institución, fue modificándose para responder a las demandas de la sociedad y de la burocracia donde operaba. Las disputas que emergieron fueron una manifestación visible del proceso de cambio.

Organización y obligaciones

Para su constitución, cada diócesis contó con una bula de Erección.² Este documento papal creó canónicamente la diócesis, invistió a sus funciona-

² Copias de estos documentos pueden encontrarse en AGI, Escribanía de Cámara, 163-B, fs. 8-13v. Ediciones impresas posteriores se incluyen en F.A. Lorenzana y Buitrón (ed.), *Concilium Mexicanum Provinciale III*, 1770, pp. 4-34. M. Galván Rivera (ed.), *Concilio III provincial mexicano*, 1870, pp. viii-xii; M. Cuevas, *Historia de la Iglesia*, 1922, vol. II, pp. 106-109, describe la Erección como un documento que redactó el prelado para crear su cabildo. No obstante, después Cuevas concluye que probablemente el Consejo de Indias redactó el instrumento. J. de Solórzano Pereira, *Política indiana*, 1972, lib. IV, cap. IV, núm. 1, explica que el documento de Erección cae en el ámbito de potestad del monarca en tanto que es uno de sus derechos de patronato. Si bien teólogos y estudiosos del derecho canónico podrían cuestionar el punto de vista de Solórzano, éste refleja la realidad del hecho más que el trabajo

rios con poderes eclesiales y definió sus derechos y obligaciones. En el caso de México, la bula estableció las condiciones para constituir un cabildo catedral de 27 integrantes llamados prebendados y la creación de un grupo de 18 funcionarios menores que no formaban parte del cabildo, pero trabajaban en la catedral y recibían sus salarios de los ingresos de éste.

El cabildo catedral contó con cuatro rangos que, en general, permanecen a la fecha. Cinco dignidades constituyeron el rango más alto. Cada una de ellas tenía el derecho a usar el título honorífico “don” y el título honorífico de oficio que en orden jerárquico fueron deán, arcediano, chantre, maestrescuela y tesorero. A las dignidades seguían los canónigos y enseguida seis racioneros y seis medios racioneros. Para cada uno de estos rangos, la antigüedad en el servicio del funcionario determinaba el lugar jerárquico del prebendado, su asiento en el coro de la catedral y su lugar en el grupo durante los eventos públicos en la ciudad capital.

Aun cuando la bula que constituyó la diócesis habilitó 27 asientos en el cabildo, también reconoció que, hasta que se desarrollara plenamente una sociedad española en México, la economía local únicamente podría mantener una fracción del cabildo. De manera que el propio estatuto eliminó la dignidad de tesorero, la mitad de los canónigos y todos los racioneros y medios racioneros.

La bula asignó al cabildo catedral varias obligaciones a partir de la tradición eclesiástica española. Su primera obligación era administrar los sacramentos en la catedral. La liturgia diaria incluía varias ceremonias que el cabildo asumió como cuerpo, mientras que otras tareas se rotaron entre otros integrantes con rango de prebendados. El cabildo controló la recaudación del diezmo, un impuesto de diez por ciento sobre toda producción agrícola española. Finalmente, en la ausencia de un prelado (obispo o arzobispo) el cabildo asumiría el gobierno de la diócesis. A dicha situación se la denominaba “sede vacante”; entre 1536 y 1600 la sede estuvo vacante 18 años. Cuando el prelado ejerció el gobierno, el cabildo operó como su consejo asesor, y ocupó una posición similar a la de la Audiencia *vis-à-vis* con el virrey aunque sin poder judicial formal.

Las obligaciones generales del cabildo dictaron las responsabilidades individuales de los prebendados y cada integrante desempeñó un papel

de Cuevas. La audiencia de México redactó una Erección antes de que el documento formal fuera presentado ante el papa. Lo cual demuestra con claridad la autoridad que el gobierno real sintió que tuvo con respecto a un documento de esa envergadura. A.M. Carreño (ed.), *Un desconocido cedulaario*, 1944, pp. 74-77. Este último trabajo comprende la totalidad del legajo 41 del ACCMM. Todas las referencias las tomamos de la edición impresa.

específico. El deán era el funcionario que presidía, manteniendo el orden e imponiendo multas; el arcediano asistía al prelado en sus responsabilidades (visitando parroquias, examinando candidatos para el sacerdocio, asistiendo ordenaciones, confirmaciones, y administrando la sede); el chantre controlaba el aspecto musical de los servicios eclesiásticos y establecía el calendario para la celebración de los sacramentos y a qué integrante le tocaba la celebración; el maestrescuela supervisaba las escuelas de la diócesis, los cursos que se ofrecían en la catedral y se desempeñaba como canciller de la Universidad. El tesorero, por su parte, administraba las finanzas de la catedral, al mismo tiempo que tenía a cargo supervisar la apertura y cierre cotidiano de la iglesia y que cada celebrante contara con la porción de vino, hostias y velas de cera que le correspondían.³ Si bien fueron éstas las funciones oficiales de cada dignidad, de hecho muchas de ellas las realizaron empleados del cabildo, y dejaron a las dignidades básicamente las responsabilidades religiosas. En general, los prebendados optaron por perseguir sus intereses personales (en los negocios, como profesores en la universidad o como funcionarios asalariados de la catedral), con lo que se incrementó el estipendio de sus puestos.⁴

La bula de Erección requirió que los canónigos y las dignidades fueran sacerdotes.⁵ Los canónigos rotaron entre sí la celebración de la misa capitular diaria. *Ex officio* los canónigos también ocuparon muchos de los puestos administrativos menores en la catedral, como maestro de capilla o mayordomo. Aunque los racioneros y medios racioneros no tenían que ser sacerdotes, sino únicamente subdiáconos o diáconos, casi todos lo fueron. Estos clérigos asistían a la celebración de la misa, de acuerdo con la liturgia del siglo XVI y fuera de sus responsabilidades litúrgicas también prestaron sus servicios a la catedral en diversos puestos. Muchos prebendados incrementaron sus magros ingresos sirviendo como capellanes especiales, observando la recaudación del diezmo o llevando a cabo otras tareas de la iglesia.

³ Si bien la bula estableció muchas de estas responsabilidades, muchas otras se fueron desarrollando a lo largo del tiempo y por tradición. Para antecedentes ibéricos véase T. Villacorta Rodríguez, *El cabildo catedral de León*, 1974; J.R. López Arévalo, *Un cabildo catedral*, 1966 y J.F. Rivera Recio, *La Iglesia de Toledo*, 1966.

⁴ Este proceso se observa en detalle en el trabajo de J.F. Schwaller, "The Secular Clergy", 1978, cap. 2. También en P. Ganster, "A Social History of the Secular Clergy", 1974, cap. 2.

⁵ En el siglo XVI había cinco niveles u órdenes clericales. Desde el más bajo al más alto eran tonsura, órdenes menores, subdiaconado, diaconado y sacerdocio. M. Galván Rivera (ed.), *Concilio III provincial mexicano*, 1870, pp. 36-38.

El rey designó a los integrantes del cabildo catedral, por virtud del poder que le otorgaba la bula instituyente y el papa, a través de los derechos de patronato. Es probable que la primera designación al cabildo se haya hecho antes de 1527, si consideramos que, el 12 de diciembre de ese año, el gobierno secular de la Nueva España recibió el decreto real por el cual se constituía la sede, y la diócesis adquiriría existencia jurídica.⁶ Poco tiempo después parece existir un cabildo semioficial con señales de actividad de prebendados en 1528 cuando un canónigo recientemente designado salió de España con rumbo a la ciudad de México.⁷ Aun cuando el rey creó la diócesis y designó a todos los integrantes del cabildo catedral, lo mismo que al obispo, ninguno de ellos asumió formalmente su puesto hasta que la bula papal arribó a México y se hizo pública. Este documento llegó hasta 1533, puso en marcha la institución y después de su publicación, el 28 de diciembre del mismo año, el cabildo adquirió la condición de órgano canónicamente reconocido.⁸ Las actas del cabildo indican que la primera sesión oficial se celebró el 1 de marzo de 1536.⁹ Tal retraso pudo deberse a la discusión en torno a cuestionamientos jurídicos relativos al cabildo o bien a una mera deficiencia que refleja descuido en la toma de actas.

Prelados y designados interinos

El aliado más cercano y principal adversario del cabildo catedral fue el obispo, posteriormente el arzobispo. Ambos compartían poder y, por ello, con frecuencia entraron en conflicto; no obstante, en un momento dado, podían hacer causa común y presentar un frente unificado para encarar a un oponente externo.

El primer conflicto importante entre el prelado y su cabildo se dio en torno a la cuestión de quién tenía la última palabra en la designación de los prebendados y, por extensión, quién mantenía el control final sobre el cabildo. El asunto tuvo implicaciones para el equilibrio de poderes entre el obispo y el cabildo, y en términos generales para el prestigio que sus

⁶ F. de Fonseca y C. de Urrutia, *Historia general de la real hacienda*, 1845, vol. III, p. 145; A.M. Carreño (ed.), *Un desconocido censual*, 1944, p. 43.

⁷ C. Bermúdez Plata (ed.), *Catálogo de pasajeros a Indias*, 1940, vol. II, p. 97.

⁸ J. García Icazbalceta, *Don fray Juan de Zumárraga*, 1947, pp. 115-116. Hasta finales de 1532 los integrantes del cabildo se siguieron autodenominando "los presentados por Vra. Mag. desta yglesia de México", pero dejan ver que carecían de la autoridad canónica; AGI, México, 280, Presentados al rey, 30 de junio, 1532.

⁹ ACCMM, Actas de cabildo, L. 1, f. 1, 1 de marzo de 1536.

integrantes adquirieron en la sociedad. Sin embargo, bajo las disposiciones del patronato real el poder recayó únicamente en el rey, de forma que comunicaciones lentas o retrasadas entre la Nueva España y la península ibérica significaron que pasaran años antes de que quedara cubierta la vacante de un prebendado. El cabildo, que inició en 1536 con tan sólo siete integrantes, no alcanzó su plena operación sino hasta 1580, el fallecimiento o enfermedad de uno de los integrantes limitaban la capacidad del órgano para llevar a cabo sus funciones. Como ya comentamos, la bula suprimió varios puestos hasta que los ingresos del cabildo pudiesen sostener la totalidad de los prebendados, de manera que en la misma bula el papa investía de poder al obispo para designar integrantes interinos, en el marco de los poderes generales y discrecionales que le concedía. Y, con todo, desde su surgimiento, el cabildo catedral de México fue celoso de sus derechos y poder, y tuvo plena conciencia de los antecedentes que se habían dado en España a finales del siglo xv y comienzos del xvi cuando cabildos catedrales incluso exigieron su derecho tradicional a elegir obispos.¹⁰ En España, donde el rey contaba con derechos de patronato limitados, normalmente las designaciones al cabildo las hizo el prelado después de consultar con el propio cabildo, otorgándole cierto control.¹¹ Hubiera sido poco común que el cabildo mexicano se quedara tranquilo ante los intentos de reducir sus poderes y prestigio por debajo de los que gozaban sus homólogos peninsulares.

En 1537, después de varios años de experiencia lidiando con los problemas cotidianos de la administración de la diócesis, los obispos de Oaxaca, México y Guatemala se unieron para solicitar que la Corona reafirmara y aclarara su autoridad episcopal para designar integrantes interinos del cabildo.¹² En su carta, los obispos no buscaban cuestionar la autoridad del rey para designar a los integrantes del cabildo, más bien temieron que la lentitud con la que un sucesor reemplazaba un prebendado fallecido dejara seriamente reducido al cabildo. Sostuvieron que la catedral debía sentar ejemplo para las restantes iglesias de la diócesis, pero ello era imposible si había pocas personas calificadas debido a fallecimientos y retrasos para cubrir la vacante.

Al año siguiente el rey Carlos I dejó en claro el poder de designación de interinos en una carta a los obispos donde, limitó su poder a cuatro

¹⁰ T. de Azcona, *La elección y reforma del episcopado*, 1960, pp. 73-86, 187 y 197.

¹¹ T. Villacorta Rodríguez, *El cabildo catedral de León*, 1974, pp. 193-205; J.F. Rivera Recio, *La Iglesia de Toledo*, 1966, pp. 27-29.

¹² J. García Icazbalceta, *Don fray Juan de Zumárraga*, 1947, p. 98; M. Cuevas (ed.), *Documentos inéditos del siglo XVI*, 1975, pp. 75-76.

sustituciones.¹³ Los prelados interpretaron ese límite como la capacidad de designar cuatro sustitutos en cualquier momento dado. El obispo Juan de Zumárraga, primer prelado de México, usó en 1539 por primera vez la facultad que lo investía para nombrar al comendador Juan Infante Barrios como arcediano interino y a Francisco Rodríguez Santos como canónigo.¹⁴ Cuando estos primeros nominados del episcopado se presentaron en el cabildo en busca de que se reconocieran sus designaciones, los otros prebendados los aceptaron. En una carta subsecuente al rey Carlos I, Zumárraga explicó sus nominaciones y describió los méritos de cada uno de sus designados, también explicó el procedimiento episcopal para designar a los interinos que apoyaba personalmente.¹⁵ Solicitó la confirmación real de sus acciones, ya que de ello dependía que los designados disfrutaran los plenos beneficios de sus oficios. En su respuesta, el rey decidió rechazar la nominación del Infante Barrios ya que había sido fraile franciscano antes de llegar a la Nueva España, donde abandonó la orden, mientras que aceptó y confirmó la designación de Rodríguez Santos a la canonjía vacante y posteriormente lo promovió a tesorero.

En cuanto a las relaciones cotidianas, cuando llegó a surgir cualquier conflicto entre el prelado y el cabildo, aquél contó con un arma poderosa en su capacidad para hacer designaciones. En caso de que por cualquier razón quedara vacante el asiento de un prebendado, el obispo pudo designar a un sustituto interino y, por añadidura, ¿si tenía el poder de designar reemplazos qué le impedía llenar las vacantes que la bula había suprimido inicialmente debido a la insuficiencia de los ingresos eclesiásticos?

En teoría, mediante esas maquinaciones un obispo podía utilizar al cabildo como una extensión de su servicio personal y otorgar beneficios a sus integrantes. Dado que el cabildo mexicano se vio a sí mismo como una entidad cohesionada con derechos y privilegios que defender y no como extensión al servicio del obispo, por lo menos en lo que al cabildo concernía,¹⁶ ello afectó sustancialmente la relación entre el cabildo y el prelado.

El segundo tema importante de contención en las relaciones de estas dos instancias fueron los ingresos, ya que una cuarta parte del diezmo recabado en la diócesis correspondió al cabildo. Los salarios de los prebendados provinieron de ese fondo que se dividía por partes según la cantidad

¹³ A.M. Carreño (ed.), *Un desconocido cedulaario*, 1944, p. 121.

¹⁴ ACCMM, Actas de cabildo, L. 1, fs. 21-23, 14-15 de noviembre de 1539.

¹⁵ J. García Icazbalceta, *Don fray Juan de Zumárraga*, 1947, pp. 193-197. M. Cuevas (ed.), *Documentos inéditos del siglo XVI*, 1975, pp. 99-102.

¹⁶ AGI, México, 336-A, doc. 81, deán y cabildo al rey, 27 de enero de 1558.

de integrantes, de manera que entre menos fueran éstos mayor sería el monto que cada uno percibiría. Así, si los sustitutos designados por el prelado reclamaban los salarios correspondientes a sus asientos, el monto que los otros percibirían sería menor.

Entonces, si bien en un inicio el cabildo catedral aceptó los designados del obispo, al mismo tiempo sus integrantes apelaron ante la Audiencia Real para que emitiera su opinión jurídica sobre el derecho del obispo a hacer dichas designaciones. Esta acción avivó el fuego de la discordia provocando el surgimiento de varias cuestiones. Si bien la audiencia tenía competencia para escuchar casos relacionados con la aplicación de los decretos reales, ¿podía intervenir en asuntos meramente eclesiásticos?; ¿contaba con la autoridad apropiada para manifestarse sobre cuestiones vinculadas con las bulas de Erección, que eran la base última donde descansaban los privilegios episcopales?; ¿qué derechos y privilegios podían gozar los designados interinos siendo que sus nominaciones eran válidas pero no confirmadas por el rey? El fallo de la audiencia fue que era el árbitro apropiado para escuchar sobre los asuntos que surgieran con respecto a las medidas necesarias para instalar el cabildo, también los casos donde estuvieran en juego los derechos de los súbditos del rey; por tanto, oiría la apelación de los integrantes del cabildo catedral. En este caso, todos los integrantes del cabildo eclesiástico afirmaron que con la designación de interinos el obispo socavó sus derechos, sobre todo los relativos a sus ingresos, y que puso en riesgo los derechos de patronato del rey.

Dado que el prelado controlaba el tribunal eclesiástico local, éste actuaría como parte interesada, comprometiendo su capacidad para emitir una decisión imparcial. El siguiente tribunal eclesial superior se encontraba en Sevilla, que si bien tenía autoridad para escuchar sobre dicha materia, recurrir a él habría implicado un costo elevado y dilaciones. Al mismo tiempo, recurrir a la audiencia de Sevilla implicaría un conflicto de intereses. Por ende, la audiencia local decidió abordar el asunto desde la posición de un tercero y cuando finalmente llegó a una conclusión resolvió que el obispo tenía el poder de hacer designaciones interinas. Finalmente, cuando el asunto llegó hasta el rey de España, otorgó a la audiencia el poder de decidir sobre cualquier asunto subsecuente que pudiese surgir en relación con los designados o sobre cualquier otra interpretación de la bula de Erección.¹⁷

¹⁷ Para la cédula final, véase A.M. Carreño (ed.), *Un desconocido cedulario*, 1944, pp. 147-149. ACCMM, vol. 12, exp. 23, 11 de junio de 1540. J. de Solórzano Pereira, *Política indiana*, 1972, lib. V, cap. III, núm. 20.

Después de esta confrontación inicial entre Zumárraga y el cabildo, el obispo decidió no ejercer con frecuencia su privilegio, de manera que sólo designó 11 interinos entre 1540 y cuando falleció, en 1548. Debido a que varias personas decidieron rechazar el honor; su total cayó por debajo de los cuatro que el rey le permitió designar en cualquier momento dado.

En 1547, México pasó a ser arquidiócesis, dejó de depender de Sevilla y adquirió cierto control administrativo sobre las otras diócesis de la Nueva España. El sucesor de Zumárraga, el dominico don fray Alonso de Montúfar, se convirtió así en el primer arzobispo de México. Montúfar fue un administrador decidido que hizo uso del poder de designación del episcopado. El arzobispo buscó consolidar tanta autoridad como le fuera posible en su persona y oficio. Por su parte, el cabildo se mostró celoso de su propio poder; además se acostumbró a administrar las cosas mientras la sede estuvo vacante y, como resultado de la rivalidad entre el clero secular y el clero regular, no dejó de sentir suspicacias con respecto al arzobispo.

Desde un inicio las relaciones entre el arzobispo Montúfar y el cabildo fueron hostiles. Una vez consagrado arzobispo, Montúfar inició un programa para reducir el poder del cabildo catedral y durante su primera reunión con ese órgano, el 3 de julio de 1554, nombró dos sacerdotes para llenar igual número de prebendas vacantes: Alonso Bravo como deán y P. Benavente como canónigo. Esta acción no dejó duda alguna del tono de su administración.¹⁸ Estas designaciones constituyeron los disparos iniciales de una batalla en la que de inmediato siguió un decreto mediante el cual quedó prohibido para los prebendados dejar la ciudad de México y ausentarse de la celebración de oficios en la catedral.¹⁹ En ese entonces, como sucede ahora, muchos residentes de la ciudad de México poseían casas fuera de la ciudad, donde pasaban ciertos periodos vacacionales cortos, por lo que el decreto de Montúfar que eliminó esa posibilidad fue recibido con animosidad. El decreto también dio al arzobispo las armas para reemplazar integrantes permanentes del cabildo si sucedía que estaban ausentes de los oficios sin haber salido de la ciudad.

En un inicio, el arzobispo Montúfar decidió cubrir las vacantes en el cabildo, excepto la del maestrescuela, vacante desde febrero de 1554; sin embargo, a partir de marzo de 1555 decidió cubrirla, para lo cual nomi-

¹⁸ ACCMM, Actas de cabildo, L. 1, fs. 100v.-101v., 3 de julio de 1554.

¹⁹ ACCMM, Actas de cabildo, L. 1, fs. 102v., 20 de julio de 1554. Los intentos de Montúfar para incrementar el poder del episcopado se discuten con mayor detalle en R.E. Greenleaf, *The Mexican Inquisition*, 1969, pp. 118-119.

no a su sobrino Juan Cabello.²⁰ En el mes de septiembre del mismo año, Montúfar hizo dos nominaciones más. Cinco designados en el lapso de un año provocaron que el cabildo cuestionara el ejercicio que el arzobispo hacía de su poder. Si bien el cabildo aceptó a todos los designados del prelado (aunque no todos ellos aceptaron prestar servicios), el órgano tomó represalias atribuyendo a los recién designados los salarios y los asientos de sus antecesores, no así otros beneficios ni el derecho a votar en asuntos capitulares.²¹ El secretario los dejó fuera del registro oficial de asistencia y tampoco hizo mención de ellos en la lista de integrantes del cabildo que presidieron resoluciones oficiales. El cabildo incluso resolvió pagar a los sustitutos únicamente un salario base, de forma que no recibieran pago de vacaciones o ningún otro ingreso especial de los que sí gozaban los integrantes con plenos derechos.²²

Cuando el arzobispo Montúfar decidió hacer su siguiente nominación, el cabildo apeló ante la audiencia. Montúfar respondió prohibiendo que el cabildo sostuviera sesiones más allá de las especificadas en la bula de Erección.²³ De esta manera el arzobispo buscó asegurar que él o sus representantes pudieran asistir a las sesiones capitulares para adelantarse a cualquier confrontación futura y mantener vigilados a sus adversarios. Mientras tanto, las apelaciones del cabildo siguieron su curso en el sistema judicial del rey. Por su parte, Montúfar hizo otras designaciones y se opuso

²⁰ ACCMM, Actas de cabildo, L. 1, f. 110v., 29 de marzo de 1555.

²¹ ACCMM, Actas de cabildo, L. 1, f. 114, 3 de septiembre de 1555. L. 1, fs. 118v.-120, 24 de febrero a 10 de marzo de 1556.

²² ACCMM, Actas de cabildo, L. 1, f. 126, 4 de diciembre de 1556.

²³ ACCMM, Actas de cabildo, L. 1, fs. 135-141, 20-30 de julio de 1557. Tanto el cabildo como el arzobispo redactaron decretos concernientes a la conducta a guardar durante los oficios religiosos y el coro. Un ejemplo de estos decretos, denominados ordenanzas, se le atribuyó a Montúfar y supuestamente fue publicado en 1570, A. de Montúfar, *Ordenanzas para el coro*, 1964. No se hace mención específica en las actas de cabildo con respecto a que Montúfar hubiera redactado o publicado dicha colección. De hecho, el 2 de agosto de 1563, el cabildo resolvió reunir sus propios decretos referentes a estos asuntos con el fin de presentarlos ante el arzobispo para su aprobación; ACCMM, Actas de cabildo, L. II, f. 108. De manera similar, poco después de la consagración de Moya de Contreras, el cabildo reunió nuevamente estos decretos para su aprobación; ACCMM, Actas de cabildo, L. II, f. 315, 30 de septiembre de 1575. Finalmente, en anticipación al tercer concilio provincial (1585), el cabildo encargó al maestrescuela Sancho Sánchez de Muñón revisar todos los decretos tanto individuales como recolectados que abordaran el asunto de la conducta; ACCMM, L. 3, f. 192, 3 de marzo de 1584, vol. III, fol. 192. Es muy probable que los estatutos publicados con los cánones del consejo sean los que recolectó Sánchez de Muñón. M. Galván Rivera (ed.), *Concilio III provincial mexicano*, 1870, pp. xlii-cxlviii.

al cabildo en cada oportunidad que se le presentó. Esta postura no hizo sino escalar el conflicto.

Este proceso judicial inició en julio de 1557 y se extendió hasta el mes de octubre de 1559.²⁴ La demanda versó no sobre el derecho del prelado a hacer designaciones, sino con respecto a qué privilegios podrían disfrutar los sustitutos designados. El cabildo esperaba limitar los derechos y beneficios de los interinos, especialmente el derecho a votar en asuntos capitulares y recibir pagos especiales, que los otros integrantes del cabildo recibían, además de su sueldo base. Si perdía en el tema del derecho al voto, el cabildo temía que perdería toda autonomía en relación con el arzobispo, además, el prelado podría nominar tantos sustitutos que inclinarían a su favor cualquier decisión que tomara el cabildo.

Por su parte, el arzobispo Montúfar argumentó que el pago base era insuficiente para mantener a sus designados de la manera en que estaban acostumbrados y que necesitaban el ingreso adicional de los pagos especiales. Además, declaró que los integrantes del personal a su servicio — y de entre el cual había seleccionado los sustitutos — debían recibir el pago completo aun si estaban ausentes, un derecho del que carecían incluso los designados reales y un derecho que el propio Montúfar había acabado de negarle al cabildo. Finalmente, el arzobispo sintió que la bula de Erección le permitía reservar dos de las canonjías suprimidas para ocuparlas con designados que formaban parte de su personal. En respuesta, el cabildo afirmó que en ninguna circunstancia personal al servicio del prelado debía ser nominado. El cabildo catedral era una institución eclesiástica importante no una sinecura para los seguidores del arzobispo.

Cuando la audiencia escuchó las varias demandas, decidió que sólo el rey en tanto que patrono de la Iglesia en las Indias podía resolver plenamente los diversos aspectos en cuestión. Más adelante decretó que, hasta que no se alcanzara una resolución, los designados interinos sólo gozarían de sus asientos en el cabildo y su pago base. Empero, haciendo una revisión, la audiencia dio marcha atrás en su decisión inicial y permitió que los sustitutos recibieran cualquier pago especial que el arzobispo considerara apropiado. Posteriormente falló que los interinos podían recibir su pago completo aun estando ausentes, siempre y cuando la causa de la ausencia fuera atender asuntos oficiales del arzobispado. En 1559, el Consejo de

²⁴ Esta discusión proviene de la síntesis judicial redactada en los registros finales de la audiencia y el decreto real. ACCMM, vol. 12, exp. 2, y A.M. Carreño (ed.), *Un desconocido cedulaario*, 1944, pp. 264-280. AGI, Justicia, 157, N. 4, Deán y cabildo de México contra el arzobispo de México, 1557.

Indias finalmente ordenó, con aprobación real, que los sustitutos recibieran todo pago y cualquier otro ingreso si asistían a los servicios, y no podrían hacerlo si se ausentaban, sin importar que el motivo de la ausencia fuera atender asuntos oficiales del arzobispado.

El arzobispo Montúfar debió celebrar lo anterior como una pírrica victoria. Por su parte el cabildo recibió la orden con animadversión y no cejó en sus esfuerzos para conseguir que se eliminara por completo el objetable privilegio del episcopado para hacer designaciones. El cabildo catedral se quejó de que los designados de Montúfar o bien eran miembros adscritos al servicio de su residencia personal o al personal del arzobispado. Por lo mismo no asistían a la mayor parte de las sesiones capitulares ni a las ceremonias en la catedral. Los designados de Montúfar incluso dejaban de cumplir con el propósito original que tenía nombrar prebendados interinos; esto es, asegurar que la catedral siempre estuviera atendida con el personal necesario. Aún más, el cabildo afirmó que Montúfar sometía a castigos injustificados a los integrantes del cabildo y que no tenía la voluntad de reunirse con representantes de dicho cabildo para discutir el conflicto.²⁵ En varios aspectos sustanciales durante esos tres años, por lo menos tres prebendados exigieron al secretario del cabildo que asentara en las actas oficiales su voto disidente. En un principio Montúfar designó a estos interinos y posteriormente el rey los confirmó como prebendados.²⁶ De forma que, si bien el arzobispo no conquistó el cabildo, en los hechos lo dividió.

La resolución final a la disputa por las nominaciones llegó en 1567, después de años de enconados conflictos. El rey ordenó que el arzobispo dejara de designar prebendados interinos, excepto cuando hubiera menos de cuatro prebendados instalados por confirmación real en sus asientos; entonces el arzobispo podría designar suficientes clérigos para que el conjunto de integrantes del cabildo fuera mayor a cuatro.²⁷ Este decreto real eliminó, en efecto, el poder que el arzobispo tenía para designar interinos al cabildo, si se considera que en 1567 había 18 prebendados designados por el rey y era muy poco probable que 14 o más de ellos fallecieran, renun-

²⁵ ACCM, Actas de cabildo, L. 2, fs. 55-56v., 14 de junio-8 de julio de 1561; "Carta al Rey del Deán y Cabildo de México", 14 de febrero, 1561, en F. del Paso y Troncoso (ed.), *Epistolario de Nueva España*, 1939, vol. IX, pp. 110-118. Las cartas contenidas en los 16 volúmenes de esta colección se encuentran en el AGI. Específicamente, las cartas de los obispos y arzobispos de México se encuentran en su mayoría en AGI, México, 336, mientras que las cartas del cabildo generalmente provienen del AGI, México, 339. Citaré la versión impresa.

²⁶ ACCMM, Actas de cabildo, L. 2, f. 58, 29 de julio de 1561; L. 2, fs. 93v.-94, 8 de enero de 1563. Sólo por citar dos ejemplos.

²⁷ A.M. Carreño (ed.), *Un desconocido cedulario*, 1944, pp. 293-294.

ciaran o se ausentaran en un momento dado. El arzobispo Montúfar murió pocos años después de la promulgación de este decreto y nunca pudo montar una contraofensiva efectiva. Después de su defunción el asunto perdió vigencia.

La confrontación entre el cabildo eclesiástico y el arzobispo con respecto al asunto de la designación de interinos resultó de crucial importancia para el desarrollo eclesiástico de Nueva España y el resto de la América hispana. Si el prelado hubiera ganado poder de designación incuestionable, su puesto y el cabildo catedral habrían perdido la capacidad de operar como mutuos contrapesos. El concepto de equilibrio de poder, una característica básica en el gobierno de las Indias, habría quedado deshecho.²⁸ El rey confirmó este sistema de contrapesos cuando negó el derecho al voto de los sustitutos.

En términos sociales, también fue muy importante la distinción entre la designación real de prebendados y la designación episcopal. La controversia sobre los privilegios acordados para los sustitutos es muestra de ello. Para mantener el orden social, donde los designados reales recibieran trato con deferencia, fue esencial negar a los sustitutos ciertas prerrogativas. Nuevamente, el tema del derecho al voto se encuentra en el centro mismo de esta distinción, ya que al negar el derecho al voto al sustituto, éste quedó marginado del resto del cabildo. Sólo hasta que cada designado de Montúfar contó con la confirmación real pudo ejercer dicho derecho. De forma que el privilegio del voto fue de importancia capital por razones no sólo políticas sino sociales; la negación fue señal de que los integrantes en realidad no eran miembros corporativos del cabildo y por tanto no podían gozar del poder ni del prestigio que otorgaba ser parte de la institución.

Racioneros

Si bien la negación del derecho al voto fue una clara acción discriminatoria dentro del cabildo, también hubo otras. Los asuntos financieros ocuparon en buena medida el tiempo de la institución; a los integrantes se les podía

²⁸ En su discusión sobre el cabildo catedral, el padre Cuevas asume que el obispo tiene clara autoridad sobre el cabildo; M. Cuevas, *Historia de la Iglesia*, 1922, vol. II, pp. 113-125. El autor cita numerosos documentos para apoyar el punto de vista según el cual los integrantes del cabildo eran rebeldes, egoístas y mezquinos. Por extraño que parezca, sin excepción, dichos documentos surgieron de la mano de un prelado o un asistente suyo. Lo que en realidad uno observa es un proceso mediante el cual se creó un equilibrio de poderes entre el prelado y el cabildo, moderado por la Corona.

negar total o parcialmente su salario debido a una amplia gama de faltas. De igual manera, en tanto que el cabildo era una institución estrictamente jerárquica, negar a un individuo la atención que merecía era marginarlo. Entonces, el estatus que uno guardaba en el cabildo y por ende en la sociedad se podría ver afectado por la pérdida del derecho al voto, del salario o de la gentileza social.

Esta situación afectó a todo un grupo dentro del cabildo: los racioneros. La bula de Erección señalaba, de acuerdo con el derecho canónico, que los racioneros y los medios racioneros quedaran excluidos de las elecciones capitulares.²⁹ Los racioneros tenían que asistir a todas las sesiones capitulares y servicios de la corporación, y aunque pudieron manifestar su opinión durante los debates, no pudieron votar en relación con ningún asunto canónico o espiritual y tampoco participar en la elección de un prelado. Originalmente la cláusula en la bula sirvió para prohibir que una persona no ordenada sacerdote decidiera sobre cuestiones de derecho canónico. Debido a que a los racioneros sólo se les exigía tomar órdenes sagradas, se argumentó que podría darse el caso de que emitieran un juicio sin tener la competencia debida. No obstante, como ya se dijo, todos los racioneros en México eran sacerdotes, un hecho que finalmente llevó a muchas divisiones en el cabildo. Por otra parte, el cabildo no eligió prelados; el rey designó obispos y arzobispos. La controversia sobre el derecho al voto afectó directamente el poder del cabildo para gobernarse, al mismo tiempo que hizo patentes diferencias entre varios rangos del personal adscrito a la catedral. Se tuvo que determinar qué integrantes constituían la autoridad y quiénes participaban simplemente en las actividades capitulares. Sin los privilegios del voto, los racioneros quedaron relegados a una segunda categoría, incapaces de incidir en el curso de las decisiones del cabildo. Al negar o conceder el derecho al voto, las facciones en el cabildo podían excluir oponentes o incluir partidarios, dependiendo de cómo votaran los racioneros.

²⁹ En adelante cuando se haga referencia a racionero, hacemos referencia lo mismo a racioneros y medios racioneros. M. Galván Rivera (ed.), *Concilio III provincial mexicano*, 1870, p. xxxvi. Como ya se mencionó, en la España previa a esta época, los cabildos tenían la responsabilidad de elegir al obispo, así como decidir aspectos importantes de la doctrina. La cláusula que excluía a los racioneros es muy probable que se desprendiera de esa tradición y muy posiblemente es a esas elecciones específicas a las que hacía referencia. Con toda probabilidad nunca hubo la intención de excluir a los racioneros de tomar decisiones sobre asuntos administrativos del cabildo, como elegir empleados de la catedral. En León, por ejemplo, por esa época, los racioneros pudieron votar en relación con asuntos administrativos, T. Villacorta Rodríguez, *El cabildo catedral de León*, 1974, pp. 299-301.

Una escuela de pensamiento sostiene que los racioneros, en estricto sentido, no constituían parte de cabildo catedral, sino un tipo especial de capellán.³⁰ Sin embargo, a la luz de los eventos y las prácticas esta afirmación no se sostiene, pues los racioneros compartieron muchas características importantes con las dignidades y los canónigos: eran designados reales y su puesto era vitalicio; su salario era una proporción del diezmo — no era una suma fija — y desempeñaron puestos administrativos en la catedral como mayordomos. Los capellanes por su parte prestaban sus servicios según le placiera al cabildo, su salario era fijo y nunca ocuparon puestos importantes por designación.³¹

El asunto del sufragio se presentó por primera ocasión en la sesión del cabildo del 15 de mayo de 1560. La división superior del cabildo eclesiástico solicitó que los dos racioneros abandonaran la sala capitular porque iban a discutir si ellos podrían votar o no en las elecciones anuales del personal de la catedral. Aun cuando no era nada fuera de lo común que el cabildo solicitara la salida de personas al momento en que se debatiría algún tema, los dos racioneros se inconformaron por su exclusión y argumentaron que dicha petición constituía una violación de sus derechos como prebendados. Después de presentar su queja y abandonar la sala, sus colegas decidieron negarles el derecho al voto.³² Es decir, si bien a los racioneros se les permitió sufragar en relación con asuntos administrativos, no se les permitió participar en la elección de funcionarios. En parte, la razón por la cual dignidades y canónigos tomaron esta medida fue porque los racioneros con frecuencia votaron al unísono con los partidarios del arzobispo Montúfar. Entonces, con esta medida redujeron el poder del arzobispo.

El asunto no quedó ahí y el conflicto resurgió en la sesión capitular del 1 de enero de 1561, cuando se llevó a cabo la elección de funcionarios. Parece ser que a los racioneros, casi inadvertidamente, se les permitió participar en la elección. No obstante, después de la elección del mayordomo, el canónigo Juan Juárez protestó por la participación de los racioneros. Los dos racioneros sugirieron que, no obstante la decisión tomada el mayo anterior, no se había violado ningún procedimiento si se consideraba que el voto tenía que ver con una designación y no con un asunto canónico.³³ Basaron su argumento en que si bien quizá los racioneros no podían participar en

³⁰ M. Cuevas, *Historia de la Iglesia*, 1922, vol. II, p. 112.

³¹ J.F. Schwaller, "The Secular Clergy", 1978, pp. 102-103 y 136-141; J. de Solórzano Pereira, *Política indiana*, 1972, lib. IV, cap. XIV, núms. 5-10.

³² ACCMM, Actas de cabildo, L. 2, f. 32, 15 de mayo de 1560.

³³ ACCMM, Actas de cabildo, L. 2, f. 44, 7 de enero de 1560.

cuestiones relativas al derecho canónico o los estatutos de la iglesia, ciertamente podían votar en la elección de sus propios funcionarios. Esto último carecía de una importancia teológica o canónica crucial.

Los racioneros elevaron una queja formal por su exclusión de las subsecuentes elecciones y de inmediato apelaron ante el vicario general, presente en la sesión, a la que asistió en representación del arzobispo. El vicario sentenció que, siendo que la disputa involucraba la interpretación de la bula de Erección, la demanda caía en la jurisdicción de la audiencia. No hay duda de que los racioneros buscaron la intervención del arzobispo, por lo menos hasta que el rey o la audiencia pudieran resolver formalmente la disputa, pero la respuesta del prelado nunca llegó y las elecciones continuaron su curso sin la presencia de los racioneros.

En 1563 se negó nuevamente a los racioneros participar en las elecciones capitulares.³⁴ El asunto se presentó nuevamente hasta 1580. Este lapso enorme se debió a lo dilatado del proceso de apelación que involucraba a España. Entonces, mientras el rey no ordenara lo contrario o la audiencia no interviniera —y no lo hizo— la medida local seguiría en efecto. A ello hay que agregar que era difícil presionar sobre la demanda, debido a que los racioneros como grupo carecían de medios para hacerlo y, finalmente, eran tres los racioneros afectados. Para cuando se reavivó el tema, diez racioneros servían activamente en la catedral, al tiempo que la planta completa de 12 racioneros ya había sido designada.

En 1580, los prebendados de alta jerarquía batallaron nuevamente con los racioneros. A lo largo de 20 años se había desarrollado un profundo encono entre éstos y el arcediano don Juan Zurnero, presidente por muchos años en ausencia del deán. En julio de 1580, el racionero Juan Fernández despertó la ira de Zurnero durante una discusión que sostuvieron; cuando inició un debate que involucraba directamente a Fernández, Zurnero solicitó al racionero abandonar la sala, como era costumbre. Sin embargo, Fernández simplemente no lo hizo. A raíz del enfrentamiento que siguió, Fernández y otros racioneros presentaron una demanda por el asunto del derecho al voto, con lo que reavivaron la demanda de 1561 contra el cabildo. En la demanda agregaron que el ingreso capitular no se distribuía equitativamente entre todos los integrantes del cabildo. Es probable que los racioneros demandaran conseguir una mayoría funcional en el cabildo para oponerse a las arbitrariedades de Zurnero que había multado y castigado seriamente a sus oponentes en ésta y otras ocasio-

³⁴ ACCMM, Actas de cabildo, L. 2, f. 92, 5 de enero de 1563.

nes. Desafortunadamente para aquéllos, la audiencia falló a favor de canónigos y dignidades.³⁵

Antes de que transcurriera un año, el arcediano Zurnero multó con 50 pesos al racionero Juan de la Cueva y lo suspendió del cabildo por cuatro meses a causa de otra confrontación. Parece ser que De la Cueva y el canónigo Alonso López de Cárdenas se rehusaron a ocupar los asientos que les correspondían en el coro durante los servicios. En el debate acalorado que siguió en la sala capitular, cuando Zurnero reprendió a ambos consideró que en su respuesta De la Cueva había insultado al arcediano en particular y al cabildo en general. A lo largo de la discusión López Cárdenas respaldó a De la Cueva, por lo que se hizo acreedor a una multa de 20 pesos y una suspensión por dos meses. Por su parte, el cabildo votó multar con diez pesos a Zurnero por imponer multas y castigos excesivos a los otros dos, lo que muestra el encono entre ambas partes. Lo desconcertante es que también votó mantener las multas y castigos impuestos por Zurnero.³⁶

El problema afloró dos semanas después cuando el racionero Juan de Aberruza trató de abogar por De la Cueva y López Cárdenas pidiendo levantar el castigo; con todo, el cabildo votó mantener la decisión de Zurnero. Encabezado por este último, el cabildo decidió multar con 20 pesos a De Aberruza e imponerle una suspensión de dos meses por haber insultado al grupo durante el debate que siguió a su solicitud.³⁷ A inicios de junio de 1581, poco más de dos meses después de la primera confrontación el cabildo levantó las multas impuestas a Zurnero, De la Cueva y López de Cárdenas, aunque mantuvo las suspensiones. El grupo ofreció levantar la suspensión que pesaba sobre De Aberruza, pero éste rechazó el ofrecimiento y prefirió presionar su caso en los tribunales.³⁸

Durante los primeros días de 1582, los racioneros objetaron su exclusión de la elección anual de funcionarios haciendo surgir, una vez más, el conflicto en el seno catedralicio. El 5 de enero de ese año, el cabildo pospuso las elecciones hasta que hubiera una resolución a la objeción de los racioneros. El 9 de enero de 1582, el arcediano Zurnero convocó a elecciones, pero una vez más los racioneros manifestaron su oposición. El racionero Rodrigo Muñoz se puso de pie y solicitó ante el arcediano detener la elección hasta que la audiencia pudiera resolver sobre el dilema, a pesar de

³⁵ ACCMM, Actas de cabildo, L. 3, f. 98, 1 de julio de 1580 y AGI, México, 336-B, doc. 158, Arzobispo de México al rey, 20 de marzo de 1582.

³⁶ ACCMM, Actas de cabildo, L. 3, f. 113v., 31 de marzo de 1581.

³⁷ ACCMM, Actas de cabildo, L. 3, fs. 114v.-115, 14 de abril de 1581.

³⁸ ACCMM, Actas de cabildo, L. 3, f. 120v., 6 de junio de 1581.

que en relación con este asunto dicho tribunal siempre falló en contra de los racioneros, negándoles el sufragio en las elecciones capitulares. En esta ocasión, aunque Zurnero reconoció el señalamiento de Muñoz ordenó proseguir con las elecciones y enseguida solicitó que los integrantes del cabildo debatieran sobre los méritos de cada uno de los candidatos y emitieran su voto sin dejarse llevar por la pasión que había encendido la discusión. Empero, el racionero Antonio de Salazar —al no poder contener el enojo— se puso de pie y espetó que si la pasión ardía era a causa de Zurnero por su actitud y profundo obstinarse. El arcediano declaró que ello era una ofensa personal, una ofensa a la santidad del recinto, una interrupción totalmente inaceptable y más. Zurnero multó al racionero con seis días de pago y lo suspendió por un mes.³⁹

Quizá el asunto habría surgido por tercera ocasión cuando finalmente el tema del sufragio de los racioneros llegó al tribunal del arzobispado y, a finales de 1582, la audiencia emitió una regla más sobre la materia. Después de la disputa ya descrita, el tribunal real dio marcha atrás con respecto a sus reglas previas y respaldó y mantuvo la decisión del tribunal del arzobispado. Los oidores encontraron que los racioneros podían votar en relación con cualquier cuestión y en cualquier elección. No obstante, el Consejo de Indias al final excluyó a los racioneros de la posibilidad de votar en cuestiones relativas a la institución canónica, la recepción o la presentación apostólica de un prelado y en la recepción de cualquier persona bajo representación real o de la institución canónica.⁴⁰ De forma que, para todo asunto relativo a la administración cotidiana de la catedral y en relación con la elección de funcionarios capitulares, los racioneros contaban con pleno derecho al voto.

La incertidumbre que pesaba sobre los racioneros se manifestó de diversas formas. Según el protocolo, todos los integrantes del cabildo detentaban el título adicional de “señor” en su documentación, como en el caso del señor canónigo Alonso López de Cárdenas; sin embargo, durante los primeros años de la catedral mexicana los racioneros no disfrutaron de dicho título. Finalmente en 1567, 40 años después de la creación de la catedral, el cabildo votó en conformidad para otorgar tal honor a los racioneros, señalando que “siendo y habiendo sido los racioneros parte del cuerpo del cabildo, y que como tales eran merecedores de todo honor y cortesía, de ese día y

³⁹ ACCMM, Actas de cabildo, L. 3, fs. 135v.-138, 5-9 de enero de 1582.

⁴⁰ Si bien existen registros de tres demandas (1560, 1561 y 1580-1583) es posible que hubieran surgido más. AGI, Escribanía de Cámara, 162-A, “Racioneros de México contra el deán y cabildo”, 1582.

en adelante el cabildo ordenaba que para todo asunto se otorgaría el título de señor a los racioneros, como correspondía a los otros prebendados".⁴¹

El salario de los racioneros indicaba la importancia que éstos guardaban en el cabildo. Todos los salarios capitulares provenían del diezmo y de acuerdo con la bula que estableció la diócesis, porciones del diezmo iban a cada prebendado como sigue: cada canónigo recibía una porción completa; cada dignidad 1.3; cada racionero .7 y cada medio racionero .35. No obstante, en 1545, el rey aprobó una reasignación, ya iniciada en primer lugar por el propio cabildo, según la cual los canónigos seguían recibiendo una porción, mientras que las dignidades recibieron 1.33; los racioneros sólo recibieron .66 y los medio racioneros .33.⁴² Esta distinción monetaria implicó un cambio sutil a favor de los prebendados de alto rango aunque, finalmente, en los años de 1580, los racioneros comenzaron a recibir el salario que dictó la bula de Erección. Este aspecto de los salarios junto con el derecho al voto fueron los temas más importantes de debate. El cambio refleja la creciente importancia de los racioneros en la vida de la catedral. Mientras en 1545 sólo hubo tres racioneros para 1578 se había completado el total de funcionarios con seis racioneros y seis medios racioneros, aunque no todos prestaban servicio.

Esta serie de controversias sirvió para establecer y garantizar una posición segura y aceptable en el cabildo para los racioneros. El debate y los decretos resultantes mostraron que los racioneros eran integrantes corporativos del cabildo y no simples capellanes especiales. En tanto que integrantes de menor jerarquía del cabildo, si bien tuvieron que aceptar salarios más bajos y puestos de menor prestigio, al mismo tiempo aseguraron un lugar en la jerarquía universalmente reconocida de la catedral y, como tal, disfrutaron de razonable respeto en la sociedad.

Inquisidores

Otra confrontación en el siglo XVI que también amenazó con cambiar la composición del cabildo catedral y socavar sus poderes se dio en 1574, poco después del establecimiento del Santo Oficio de la Inquisición en México. Felipe II decretó que uno de los inquisidores debía recibir el pago del

⁴¹ ACCMM, Actas de cabildo, L. 2, f. 206v., 10 de enero de 1567.

⁴² M. Galván Rivera (ed.), *Concilio III provincial mexicano*, 1870, p. xxviii; A.M. Carreño (ed.), *Un desconocido cedulario*, 1944, pp. 109, 162 y 197; ACCMM, Actas de cabildo, L. 1, f. 66, 5 de enero, 1545. Esta tendencia refuerza la postura según la cual era la Corona, no el papa, quien detentaba la autoridad final en materia de clarificar y enmendar la elección.

deán del cabildo mientras que el inquisidor de menor rango recibiría la asignación del chantre, a la sazón dignidades vacantes.⁴³ Al permitir que los inquisidores recibieran los salarios de la catedral, el rey pensó ahorrarse el gasto, dado que era la hacienda real la que pagaba los salarios de los funcionarios de la Inquisición. Sin embargo, la decisión creó serios problemas para el cabildo catedral.

Cada integrante del cabildo, como se recordará, tenía deberes específicos que cumplir en la catedral. Si un puesto estaba vacante, los otros prebendados tenían que asumir responsabilidades adicionales y dado que los integrantes del cabildo compartían los ingresos totales de acuerdo con la distribución ya mencionada, los frutos de los asientos vacantes se distribuían proporcionalmente entre los miembros restantes. En el momento en que el rey asignó el salario de las dos dignidades vacantes a los inquisidores, los otros integrantes del cabildo perdieron ingreso potencial. Para complicar todavía más el asunto, los inquisidores no prestaban los servicios catedralicios ni cumplían con sus deberes capitulares, argumentaron que estaban demasiado ocupados con las obligaciones del Santo Oficio.

En respuesta a esta situación, el cabildo catedral presentó una demanda en contra de los inquisidores por no cumplir con sus obligaciones capitulares, al tiempo que rehusó pagar sus salarios catedralicios.⁴⁴ La bula de Erección estipuló que nadie podía gozar un salario catedralicio si no prestaba el servicio que demandaba su oficio, los cuales prohibirían los beneficios.⁴⁵ Para recibir el salario completo uno tenía que asistir a todos los servicios de la catedral y sesiones del cabildo. Los salarios se prorrateaban según la asistencia, de forma que, se dijo, los inquisidores no podían recibir los salarios dado que no participaban en las actividades capitulares.

Ni el arzobispo ni el virrey aprobaron plenamente el programa del rey en este caso, ya que, en efecto, en su correspondencia estos dos altos funcionarios de la Corona sugirieron que el monarca quizá podría encontrar otra manera de pagar a los inquisidores sin ocasionar tal disrupción y tensión en la catedral.⁴⁶ Aunque, conforme las diversas demandas avanzaron a lo largo de los tribunales reales se fue haciendo claro que la catedral ten-

⁴³ AGI, Indiferente, 2859, L. 1, f. 65, 27 de abril, 1574.

⁴⁴ AGI, México, 218, doc. 14, Lic. Bonilla, Inquisidor apostólico sobre que se le haga cierta merced, 18 de septiembre, 1585.

⁴⁵ M. Galván Rivera (ed.), *Concilio III provincial mexicano*, 1870, pp. xviii-xxix. Éste fue uno de los argumentos esgrimidos en contra de los sustitutos que designó Montúfar.

⁴⁶ AGI, México, 20, doc. 19-A. El virrey al Consejo, 12 de abril de 1579. Arzobispo al Consejo, 20 de octubre y 20 de diciembre de 1574, F. del Paso y Troncoso (ed.), *Epistolario de Nueva España*, 1939, vol. II, pp. 210, 232.

dría que cubrir los salarios de los inquisidores, fuese que éstos prestaran o no los servicios de sus prebendas. En 1580 parte del problema desapareció cuando uno de los inquisidores fue designado al arzobispado de Charcas y parece que su sucesor gozaba de un salario que procedía de otra fuente. El salario del otro inquisidor-dignidad siguió saliendo de las arcas de la catedral hasta comienzos de 1590. Finalmente, la Corona española resolvió pagar directamente de la hacienda real los salarios de los inquisidores.

Aunque los asuntos económicos parecen resaltar en las disputas entre inquisidores y dignidades, asuntos de autoridad y prestigio también desempeñaron un papel destacado en los conflictos. En efecto, los inquisidores constituyeron una anomalía en la, de otra forma, bien establecida jerarquía catedralicia: cada integrante del cabildo reconocía el lugar que guardaba en ese orden. Los inquisidores disfrutaban el prestigio que traía consigo su oficio, en tanto que funcionarios del Santo Oficio y, no obstante, percibían un salario destinado a funcionarios clericales, con lo que rompían la línea divisoria entre las burocracias eclesiásticas. Si bien ambos cuerpos eclesiásticos dependían administrativamente de la Corona cada uno contaba con su propia jerarquía. Los inquisidores se encumbraban en su propia jerarquía, separada de la jerarquía de la Iglesia. Prestar servicios en el Santo Oficio, al igual que en la Iglesia, era prestar un servicio a la Corona y ello significó acumular méritos para el individuo o la familia por ser considerado o considerada por el rey al momento de hacer futuras designaciones. De forma que los inquisidores que ocupaban un asiento en el cabildo disfrutaron parte del prestigio que otorgaban ambos mundos. Por otra parte, siendo que los inquisidores tendían a ser recién llegados desde España, representaron una amenaza para otros integrantes del cabildo que con frecuencia tenían lazos con la sociedad local o años de experiencia en la Iglesia de las Indias. Esta intrusión del monarca manifestó una clara muestra de su autoridad sobre la totalidad del sistema, los intereses locales y otras preocupaciones. Así y aunque generalmente el rey favoreció la estabilidad institucional de sus burocracias, en algunas ocasiones causó inestabilidad.

Composición social del cabildo

En todas las disputas y casos aquí estudiados reaparece un tema, pero de manera no explícita. Los representantes de los intereses locales y el poder codiciado, aunque nunca se expresen en esos términos. Para explorar más

plenamente este asunto, uno debe considerar la composición social del cabildo catedral y su evolución en México.⁴⁷

El rey de España hizo todas las designaciones para los cabildos catedrales del Nuevo Mundo. Junto con el Consejo de Indias, los monarcas consideraron varios factores antes de hacer una designación. A lo largo del siglo XVI la Corona emitió varios decretos que describían factores por ser subrayados. En general, las designaciones reales fueron vistas como reconocimientos a servicios prestados.

El primer pronunciamiento importante sobre la cuestión de las designaciones eclesiásticas se hizo en 1512, en el así denominado Concordato de Burgos. En este documento, Fernando trasladó a la Iglesia su derecho a recabar y gozar de los ingresos provenientes del diezmo en el Nuevo Mundo. Después de lo cual aprovechó para perfilar sus derechos de patronato declarando que todos los puestos eclesiásticos que quedaran vacantes serían asignados a los vástagos legítimos de los habitantes de las Indias: los hijos de los conquistadores y los primeros colonos. Las diócesis del Nuevo Mundo recibieron el derecho de usar los ingresos generados localmente y disfrutaron de un mandato para crear una jerarquía clerical compuesta por individuos con lazos estrechos con la zona.⁴⁸ Este mismo concepto apareció redactado de forma similar en las bulas de las diócesis del Nuevo Mundo, lo que constituyó un mandato canónico de preferencia.⁴⁹ Con el transcurso del tiempo, la Corona encontró necesario reafirmar su posición con respecto a las designaciones reales. En las Leyes Nuevas de 1542, para amortiguar el golpe de la abolición de las encomiendas, Carlos I creó un nuevo procedimiento para recompensar a los conquistadores o los primeros colonos que hubieran perdido encomiendas o nunca las hubieran recibido.⁵⁰ Específicamente las leyes definieron el método que una persona tenía que seguir si buscaba ocupar un puesto real, particularmente la información que podía presentar relativa a sus servicios previos y calificaciones, la denominada "relación de méritos y servicios". Tanto la audiencia local como el Consejo

⁴⁷ Una discusión más detallada de este procedimiento se encuentra en J.F. Schwaller, "Royal Policy and the Social Composition", 1977. Esta discusión se basa en los argumentos que esgrimieron los propios clérigos en su solicitud de designaciones. Véase nota 55 de este artículo.

⁴⁸ W.E. Shiels, *King and Church*, 1961, pp. 123-124.

⁴⁹ Compárese el Concordato; W.E. Shiels, *King and Church*, 1961, p. 321 y M. Galván Rivera (ed.), *Concilio III provincial mexicano*, 1870, pp. xxxii-xxxiii. Para una discusión jurídica del asunto véase J. de Solórzano Pereira, *Política indiana*, 1972., lib. IV, cap. XIX, especialmente núms. 12-13.

⁵⁰ A. Muro Orejón (ed.), *Las leyes nuevas*, 1945, pp. 16, 18.

de Indias usaron estos informes. Las Leyes Nuevas incluyeron una política de preferencia de patronato real hacia los conquistadores y sus vástagos. Si bien parece ser que las leyes abarcaron únicamente puestos en el orden civil, los colonos entendieron que eran válidas para todo puesto bajo patronato real, incluidos aquéllos en la Iglesia. Decretos posteriores reiteraron la política de preferencia aclarando y enmendando las Leyes Nuevas, aunque sin excluir del sistema de preferencia los puestos eclesiales. Finalmente, la política abarcó todos los puestos sujetos a patronato real. Hubo clérigos que incluso presentaron relaciones en las que fue común que citaran que la información había sido compilada en concordancia con las Leyes Nuevas.

El clero secular creció rápidamente en el decenio que va de 1560-1570 en México, conforme las órdenes regulares entraron a un periodo de estabilización y consolidación. Al mismo tiempo, la Corona comenzó a revalorar su papel de patronazgo en relación con la Iglesia y después de promulgar varios decretos, Felipe II anunció su Ordenanza de Patronazgo de 1574⁵¹ que fue su respuesta definitiva sobre este asunto y con la cual buscó organizar en un solo código el vasto número de pronunciamientos individuales al respecto. Directrices específicas contenidas en la legislación aseguraron la designación de los sacerdotes mejor calificados, y los clérigos con mayor experiencia en parroquias de las Indias recibieron las primeras consideraciones para ocupar asientos en el cabildo, después de lo cual las designaciones fueron a descendientes de conquistadores y colonos.

Antes que hacer mucho uso de otra legislación real, da la impresión de que los monarcas españoles respetaron sus propias ordenanzas sobre patronazgo. En efecto, desde los primeros años un número significativo de prebendados del cabildo catedral de México fueron conquistadores o tenían lazos consanguíneos con conquistadores.⁵² A lo largo del siglo XVI, 81 clérigos prestaron sus servicios al cabildo catedral de México; socialmente pertenecieron a tres grupos: peninsulares, criollos y domiciliarios.⁵³

⁵¹ A.M. Carreño (ed.), *Un desconocido cedulario*, 1944, pp. 314-322; R.C. Padden, "Ordenanza de patronazgo de 1574", 1956, pp. 333-354.

⁵² Entre los prebendados ligados a conquistadores encontramos a Diego Velázquez, pariente del gobernador de Cuba (del mismo nombre) que arribó a México con la expedición de Narváez. Juan González, generalmente conocido por ser varón santo y canónigo de la catedral, era hermano de Ruy González, conquistador y regidor de la ciudad de México. En Puebla, el primer arcediano, don Francisco León, era hermano del conquistador Alonso Gutiérrez Coronado.

⁵³ Han observado un sistema similar de distinción M.A. Burkholder y D.S. Chandler, *From Impotence to Authority*, 1977, p. vi, donde aquellos nacidos en España pero con lazos estrechos locales fueron designados "radicados". Una distinción similar también ocurrió en

Los peninsulares habían nacido en España, mientras que los criollos eran españoles nacidos en el Nuevo Mundo. Por su parte los domiciliarios eran aquéllos nacidos en España pero que la habían abandonado para sentar su residencia en las Indias. Los clérigos que abandonaron su afiliación a una diócesis peninsular y habían prestado servicios en el Nuevo Mundo, previo a la designación al cabildo, se encontraban entre estos últimos, así como aquellos peninsulares ordenados en las Indias. Otros integrantes de los domiciliarios fueron aquéllos con lazos familiares amplios entre la sociedad española ya establecida en México.⁵⁴ Resulta difícil afirmar el origen de muchos clérigos; sin embargo, al recurrir a todo indicio disponible y a colocar todos los casos inciertos en el grupo de los peninsulares, de los 81 prebendados que se sabe prestaron servicios en el cabildo mexicano en el siglo XVI, parece ser que 32 fueron peninsulares, 29 criollos y 20 domiciliarios.⁵⁵ Hay cierta evidencia que permite colocar hasta cinco peninsulares entre los domiciliarios o entre los criollos, de forma que el grupo con lazos con el Nuevo Mundo (domiciliarios-criollos) constituye 60 por ciento de los prebendados designados en el siglo XVI. Esta proporción cambió a lo largo del siglo. En 1552, de los 11 integrantes del cabildo, ocho (73 por ciento) eran peninsulares y tres criollos-domiciliarios. Para 1560, la estructura cambió ligeramente: cinco (33 por ciento) de los 15 integrantes del cabildo provenían de los grupos de interés local y 10 (67 por ciento) de España. El mayor cambio se dio cerca de 1570, de forma que en 1573 sólo nueve (41 por ciento) de los 22 integrantes del cabildo provenían de Espa-

la orden de los franciscanos donde los frailes nacidos en España, pero admitidos en la orden en el Nuevo Mundo, portaron la designación "hijos de provincia"; F. Morales, *Ethnic and Social Background*, 1973, pp. 54-55.

⁵⁴ M. Galván Rivera (ed.), *Concilio III provincial mexicano*, 1870, p. 243. El derecho canónico dictaba que los sacerdotes mantuvieran una residencia legal y se sujetaran a la autoridad del obispo. El proceso mediante el cual se establecía esa residencia forzaba a los peninsulares a romper sus lazos con la madre patria y atarse al nuevo territorio. Asimismo, los clérigos necesitaban licencias especiales para viajar hacia las Indias o en territorio de las Indias. Hasta qué punto ello inhibía el desplazamiento durante el siglo XVI sigue abierto a la especulación. No obstante en lo que corresponde al territorio de la Nueva España, los clérigos muestran un grado muy amplio de movilidad.

⁵⁵ Estos números los obtuve de las designaciones reales que aparecen en registros del AGI, Indiferente, 2858, 2859 y 2862. Estas designaciones las crucé con las asistencias registradas y archivadas en las actas de cabildo del ACCMM, con el propósito de establecer qué personas de hecho tomaron posesión de las prebendas mexicanas. Recurrí a "relaciones de méritos" e "informaciones de parte y oficio" para determinar el agrupamiento social. Unas y otras se encuentran en el AGI, México, 95-118, 203-223 y 280-294, así como en otras partes del archivo.

ña, mientras que los restantes 13 (59 por ciento) eran criollos-domiciliarios. Esta tendencia de dominación criolla siguió de forma que, para 1585, 16 integrantes del cabildo (70 por ciento) fueron designados de entre el grupo local y solamente 7 (30 por ciento) de España.

A lo largo de todo el siglo, si bien predominaron los designados con lazos estrechos con las Indias, los nacidos en España constituyeron la mayoría (65 por ciento). En su política de designación, los reyes españoles mantuvieron al cabildo catedral con una división uniforme en la que los domiciliarios ocuparon una posición crítica: aun habiendo nacido en España, se sintieron aliados con los intereses del territorio al que prestaban sus servicios.

En el centro de la política de designaciones reales se encuentra una paradoja. Aparentemente, la Corona inclinó sus preferencias hacia los intereses locales para recompensar a cuantos sirvieron en la conquista y la pacificación de los nuevos territorios. Por otro lado, en múltiples formas los conquistadores y colonos forzaron a la Corona a otorgarles estas medidas de prestigio a cambio de su continuo apoyo ante los mayores controles que se pusieron a las encomiendas, que fue el reconocimiento obvio por participar en la conquista y en los primeros asentamientos de la colonia. Por ello no es de sorprender que en los dos primeros decretos relativos a la cuestión de las preferencias, el Concordato y las Leyes de Burgos de 1512 y las Leyes Nuevas contengan mayores restricciones sobre la encomienda. Sin un ejército en la plaza, la Corona dependía en mucho de la buena voluntad de sus súbditos.

En general, ninguna facción regional pudo mantener dominio sin el apoyo de las otras, de forma que los avances se consiguieron mediante el compromiso. En la disputa relativa a los poderes de designación de interinos por parte del obispo, los peninsulares respaldaron al obispo dado que sus designaciones generalmente las hizo de entre aquel grupo. No obstante, el problema eclesiástico no fue en sí mismo la causa de toda la fricción desatada; los peninsulares que se unieron en la lucha contra el obispo lo hicieron por principios, ya que los designados interinos al haber obviado la jerarquía real amenazaban todas las designaciones reales. En el proceso de designación de interinos no entró en juego ninguna de las consideraciones de preferencia que definió la Corona, en cuyo caso los domiciliarios tenían algo que ganar de la política de preferencia pues sus servicios los habían iniciado en el Nuevo Mundo y tenían la expectativa de avanzar en esa jerarquía si se seguían los criterios establecidos por la Corona. Francisco Rodríguez Santos, primer canónigo y último tesorero, se inclinó por respaldar a Montúfar, probablemente porque el propio Rodríguez fue designado

interino por Zumárraga. Los más firmes aliados de Montúfar fueron todos peninsulares, de los que se sabe muy poco, y con excepción de Rodríguez Santos ninguno recibió alguna promoción. Por extraño que resulte, los racioneros de la época de Montúfar se inclinaron por apoyarlo aun cuando la mayoría eran criollos. Quizá lo vieron, debido a sus orígenes provinciales, como un aliado en el conflicto que sostuvieron con los integrantes de mayor rango en el cabildo catedral.

En general, las primeras designaciones reales de criollos fueron para cubrir vacantes de rango menor en el cabildo. En primer lugar los criollos controlaron los asientos correspondientes a los racioneros, después a los canónigos y sólo al cierre del siglo los de dignidades. Por su parte, los domiciliarios ocuparon asientos en todos los niveles y en todo momento. La disputa por el derecho al voto racionero y por la distribución equitativa de los ingresos provenientes del diezmo se da en el momento de creciente poder de los criollos. Aun cuando los intereses locales siempre mantuvieron una facción significativa en el cabildo no controlaron la mayoría sino hasta 1570. Todos los racioneros y canónigos, excepto uno, que participaron en la escaramuza con el arcediano en 1580-1582 provenían del grupo de criollos-domiciliarios.⁵⁶ Desde 1567, los racioneros obtuvieron el título de señor. Resulta significativo que recibieron su derecho parcial al voto en 1582, justo en el momento en que los intereses locales dominaron la totalidad del cabildo.

La disputa relativa a los inquisidores que disfrutaron los beneficios que traía consigo ser funcionario del cabildo sin prestar servicios a la catedral también repercutió en el equilibrio de poder entre los intereses locales y los peninsulares. En ese momento todos los inquisidores de alto rango eran peninsulares con muy poca experiencia en las Indias. En el siglo XVI sólo un inquisidor, el doctor Dionisio de Ribera Flores, recibió una designación al cabildo siguiendo los procedimientos. La presencia de dos inquisidores en la nómina de la catedral ocasionó dos respuestas: los criollos y los domiciliarios lo vieron como una amenaza tanto para la política de preferencia como para el equilibrio de poder en el cabildo, y criollos, domiciliarios y peninsulares por igual se opusieron a la política porque incrementó la carga de trabajo y redujo los ingresos individuales provenientes del diezmo.

⁵⁶ El único peninsular fue Claudio de la Cueva, un medio racionero que de últimas llegó a ser inquisidor en Cuenca, España. Los criollos fueron Juan de Aberruza y Antonio de Salazar, hijos de primeros colonizadores. Los domiciliarios fueron el canónigo López de Cárdenas, hijo del alcalde de crimen; Juan Fernández, que había servido por casi un decenio en parroquias antes de ser designado al cabildo, y Muñoz, quien había prestado sus servicios por 16 años antes de recibir la prebenda.

La disputa mostró la capacidad del cabildo para unificar posiciones y perseguir un interés común. Más aún, mostró la independencia que el cabildo mantuvo ante el Santo Oficio. Asimismo, el cabildo de ninguna forma aceptó ser inferior al Santo Oficio y resintió que se utilizaran sus puestos como sinecura para los inquisidores.

La dicotomía entre peninsulares e intereses locales no fue de ninguna forma absoluta. Aunque fue común que el cabildo enfrentara —y enfrentó— con unidad los problemas cotidianos, en múltiples ocasiones se dividió en facciones a lo largo de líneas trazadas de acuerdo con los orígenes regionales de varios de sus integrantes. Por lo general esto ocurrió en relación con cuestiones referentes al prestigio local y la posición que mantenían en la sociedad. Por supuesto, algunos peninsulares apoyaron aspiraciones locales, generalmente al final de sus carreras y después de servir durante decenios en el Nuevo Mundo. El mejor ejemplo de este tipo de comportamiento es el de Sancho Sánchez de Muñón, el maestrescuela a lo largo de la mayor parte del siglo. Regresó a España por siete años como un agente del cabildo en la corte. A lo largo de su carrera apoyó activamente los intereses locales tanto como los suyos. Dicho lo cual hay que señalar que la consideración del origen regional es importante. En efecto, muchas de las disputas que dan la impresión de ser superficiales de hecho representan el conflicto operando entre los intereses locales y los externos. Lo más importante, los intereses locales —criollos y domiciliarios— ejercieron mucho mayor poder sobre el cabildo catedral de México del que hasta ahora se ha reconocido.

El cabildo catedral de México en el siglo *xvi* estuvo lejos de ser una institución estática. Conforme pasó el tiempo, evolucionó en respuesta a nuevas presiones tanto externas como internas: desde fuera, el obispo y el arzobispo manifestaron ser aliados o poderosos adversarios, mientras que el rey podía beneficiar a los prebendados o actuar en contra de sus intereses; desde dentro, finalmente, aparecieron varias facciones y divisiones basadas en el origen regional, antecedente social, grupo y vínculos con otros grupos de poder.

Cada una de las disputas aquí estudiadas permite aclarar el poder y autoridad del cabildo catedral. Aun cuando todo el poder proviene de la Corona y el papa, la verdadera autoridad evolucionó en respuesta a necesidades específicas. Como resultado de la resolución de estas disputas, el cabildo catedral devino en una institución distinta de la que fue establecida por virtud de la bula de Erección. En la confrontación que mantuvo con el arzobispo, el cabildo pudo mantener su independencia y de esa manera operar como contrapeso adecuado al poder del prelado. De igual forma, la

disputa sobre los salarios inquisitoriales mostró que el cabildo era una institución separada y distinta del Santo Oficio y así se conservó un equilibrio de poder. Finalmente, la disputa en torno al poder y al prestigio determinó que los racioneros pudieran gozar de plena participación en el cabildo. De la misma forma que la disputa sobre la designación de interinos ayudó a garantizar que los integrantes del cabildo mantuvieran una posición en la sociedad local, el asunto del derecho al voto racionero contribuyó a establecer el lugar que ese grupo ocupó en la estructura social. Cada una de estas disputas resultó crucial para resolver asuntos importantes de poder y posición social, reforzando tanto el equilibrio de poderes como la estructura social. Por último, uno debe estudiar las instituciones a través de sus acciones y respuestas al conflicto, no sólo a través de los códigos jurídicos y los decretos reales. Si bien códigos y decretos pueden ayudar a describir la institución, la realidad descansa en las acciones y las respuestas al conflicto.